

DECRETO 387 DE 2020

14 AGO 2020

"POR EL CUAL SE REALIZA EL INCREMENTO ANUAL A LAS ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES DE LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las establecidas en el numeral 7o del artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 4a de 1992, y lo dispuesto en el Decreto Nacional 314 del 27 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el literal e) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política, le corresponde al Congreso dictar las normas generales y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para fijar el régimen salarial de los empleados públicos.

Que en igual sentido, el artículo 12 de la Ley 4ª del 18 de mayo de 1992, dispone que *"el régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley"*, estableciendo como criterio para ello en su parágrafo, *"el gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional"*.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 7° del artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del gobernador *"crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas..."*.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C - 510 del 14 de julio de 1999¹, estableció el criterio jurisprudencial, en el sentido de indicar que la determinación del régimen salarial de los servidores públicos del orden territorial responde a una fórmula de armonización entre el principio de Estado unitario y el grado de autonomía que la Constitución reconoce a las entidades locales, así:

"[...] En estos términos, para la Corte es claro que existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así: Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación

¹ Referencia: Expediente D-2358. Magistrado Ponente: Doctor ALFREDO BELTRÁN SIERRA.



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9
 Código Postal: 111321 -
 Teléfono: 749 1276/67/85/48

📍/CundiGob 📧@CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

DECRETO 387 DE 2020

14 AGO 2020

"POR EL CUAL SE REALIZA EL INCREMENTO ANUAL A LAS ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES DE LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de este régimen. Segundo, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. Tercero, las asambleas departamentales y concejos municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. Cuarto, los gobernadores y alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional [...]" (Subrayado y negritas fuera de texto)

Que en igual sentido, mediante Concepto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado², afirmó:

"[...] La Constitución determinó que las entidades territoriales mencionadas, en cuanto la fijación de emolumentos salariales de los empleados públicos estuviera a cargo del gobernador, del alcalde del municipio o del distrito según el caso, así como para la persona jurídica Nación lo está en el Presidente de la República.

El señalamiento de esos emolumentos debe hacerse: para la Nación por el Gobierno Nacional con base en la ley y en lo territorial, por acto administrativo del gobernador o del alcalde, según su caso, con arreglo a la determinación de escalas de remuneración hechas en las ordenanzas o acuerdos correspondientes [...]" (Subrayado y negritas fuera de texto)

Que la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda - Subsección B, del Consejo de Estado, en Sentencia del 27 de febrero de dos mil trece 2013³, aplicable para el presente caso puesto que las atribuciones establecidas en la Constitución Política, tanto para los Gobernadores, como para los Alcaldes tienen similar redacción, precisó:

"[...] Así las cosas, precisa la Sala que existe una competencia concurrente respecto a la fijación de la remuneración que como contra prestación de los servicios deben recibir los empleados públicos del ente territorial, por cuando si bien se respeta la autonomía otorgada a las autoridades del orden territorial esta se encuentra en marcada por: i) Los principios y parámetros generales del régimen salarial establecidas por el órgano legislativo; ii) Los límites máximos que fija el Gobierno Nacional; iii) Las escalas de remuneración de los cargos a nivel territorial, aprobada por las asambleas departamentales o concejos municipales, según sea el caso en las ordenanzas o los acuerdos correspondientes.

(...)

Es dable concluir que el Alcalde del municipio de Ambalema expidió las normas demandadas dentro de la órbita de sus funciones y competencias y en aplicación al principio de concurrencia, por el cual deben participar mancomunadamente en la fijación del gasto público, a saber, le compete al Concejo la fijación de las escalas de remuneración correspondiente a las distintas

² Radicación 924 enero 23 de 1997.

³ Radicación: 73001-23-31-000-2009-00102-01(0224-10). Consejero ponente: Doctor GERARDO ARENAS MONSALVE.



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9
 Código Postal: 111321 -
 Teléfono: 749 1276/67/85/48

@CundiGob **@CundinamarcaGob**
www.cundinamarca.gov.co

DECRETO 387 DE 2020

14 AGO 2020

"POR EL CUAL SE REALIZA EL INCREMENTO ANUAL A LAS ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES DE LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

categoría de empleos y al Alcalde la fijación de los emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes, disposiciones que puede comprender el incremento salarial o el porcentaje de dicho incremento [...]" (Subrayado y negritas fuera de texto)

Que de conformidad con las jurisprudencias previamente citadas, el incremento legal anual a las asignaciones salariales no corresponde a la determinación, ni modificación de la escala de remuneración correspondiente a las distintas categorías de empleo, de la manera que lo determina el numeral 7o del artículo 300 de la Constitución Política como atribución de las asambleas departamentales.

Que las escalas de remuneración son un sistema de escalonamiento de las asignaciones ligado a la estructura jerárquica del empleo y al nivel de responsabilidades de cada cargo, situación que no se altera con la aplicación del incremento anual legal de las asignaciones básicas.

Que en consecuencia, es claro que la facultad para la determinación de las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos en la administración departamental, fue asignada a las asambleas departamentales y la de la fijación de los emolumentos (incremento salarial) es del gobernador, con sujeción a la Ley y a las ordenanzas respectivas.

Que el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto Nacional 314 del 27 de febrero de 2020, *"Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional"*.

Que el Decreto Departamental 167 de 2019, estableció el incremento de la asignación básica mensual de los empleos públicos de LA EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO ESE de orden departamental que conforman la administración pública departamental para la vigencia fiscal del año 2019.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente Decreto son aplicables a los emolumentos mensuales correspondientes a las diferentes categorías de los empleos públicos de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental.



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D C
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9
 Código Postal: 111321 -
 Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co

DECRETO 387 DE 2020

14 AGO 2020

"POR EL CUAL SE REALIZA EL INCREMENTO ANUAL A LAS ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES DE LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO. - INCREMENTO DE LAS ASIGNACIONES BÁSICAS. Las asignaciones básicas mensuales para los empleos públicos de las Empresas Sociales del Estado (ESE) de orden departamental, se incrementarán en cinco punto doce por ciento (5,12%) para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, respecto de lo establecido por el Decreto 167 de 2019, quedarán de la siguiente forma:

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1	\$ 5.309.969	\$ 4.332.955	\$ 2.304.036	\$ 1.159.746	\$ 1.081.446
2	\$ 5.433.309	\$ 4.444.191	\$ 2.361.615	\$ 1.384.631	\$ 1.150.433
3	\$ 6.017.125	\$ 5.032.132	\$ 2.551.020	\$ 1.547.050	\$ 1.264.459
4	\$ 6.475.563	\$ 5.618.122	\$ 2.721.901	\$ 1.664.920	\$ 1.364.836
5	\$ 6.778.146	\$ 6.148.244	\$ 2.980.225	\$ 1.742.252	\$ 1.465.477
6	\$ 6.902.959	\$ 6.461.378	\$ 3.081.914	\$ 1.836.726	\$ 1.512.851
7	\$ 7.058.714	\$ 7.075.261	\$ 3.211.669	\$ 1.947.685	\$ 1.545.991
8	\$ 7.827.345	\$ 7.420.211	\$ 3.407.413	\$ 2.077.048	\$ 1.594.046
9	\$ 8.142.632	\$ 8.135.503	\$ 3.691.785	\$ 2.152.913	\$ 1.664.920
10	\$ 9.380.917	\$ 8.587.464	\$ 3.950.727	\$ 2.250.061	\$ 1.700.079
11	\$ 9.757.793		\$ 4.367.942	\$ 2.319.285	\$ 1.742.252
12	\$ 10.663.515		\$ 4.709.259		\$ 1.787.192
13	\$ 10.829.961		\$ 4.953.301		\$ 1.842.720
14	\$ 12.321.843		\$ 5.334.456		\$ 1.920.274
15	\$ 12.439.535		\$ 5.738.029		\$ 2.037.765
16	\$ 13.449.154		\$ 6.176.854		\$ 2.250.061
17	\$ 14.448.012		\$ 6.539.056		\$ 2.308.919
LÍMITE NAL 2020	\$ 14.448.012	\$ 11.548.751	\$ 8.067.732	\$ 2.990.759	\$ 2.961.084

PARÁGRAFO PRIMERO: Las asignaciones básicas personalizadas o transitorias, quiere decir, las que no correspondan a los valores de la escala salarial del Decreto 167 de 2019, se incrementan en cinco punto doce por ciento (5.12%).


**Gobernación de
Cundinamarca**


Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1276/67/85/48

📍/CundiGob 📧 @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

DECRETO 387 DE 2020

14 AGO 2020

"POR EL CUAL SE REALIZA EL INCREMENTO ANUAL A LAS ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES DE LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las asignaciones salariales de las ESE departamentales, que al incrementar cinco punto doce por ciento (5.12%), a la asignación de la vigencia 2019, no coincidan con los valores de la escala del artículo segundo del presente Decreto, se ajustarán en su nivel jerárquico al grado de la asignación salarial inmediatamente inferior, solo con el fin de tener completa la nomenclatura. Los servidores con asignaciones que no coincidan con los valores de la escala continuaran percibiendo las mismas asignaciones y éstas serán transitorias o personalizadas hasta cuando se desvinculen definitivamente de sus empleos, en cuyo caso tales empleos vacantes se ajustarán a la asignación al grado correspondiente en la escala establecida.

ARTÍCULO TERCERO. - ADOPCIÓN DEL INCREMENTO. Para la adopción del incremento anual a las asignaciones básicas de la presente vigencia, los gerentes de las ESE lo propondrán a sus Juntas Directivas con el correspondiente trámite establecido en sus estatutos orgánicos, siempre que exista la disponibilidad presupuestal que ampare el incremento.

ARTÍCULO CUARTO. - VIGENCIA. El presente decreto, rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales en su aplicación, a partir del 1° de enero de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
 Gobernador

Proyectó

Jaime Velásquez Hurtado - Profesional Especializado Secretaria de la Función Pública

Vo Bo

Paula Susana Ospina Franco - Secretaria de la Función Pública

Revisión jurídica

Erick Galeano Basabé - Director de Conceptos y Estudios Jurídicos

Aprobó

Freddy Gustavo Orjuela Hernández - Secretario Jurídico



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9
 Código Postal: 111321 -
 Teléfono: 749 1276/67/85/48

f/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co